

RESOLUCIÓN No. GADMM-160-2018

Econ. Denisse Robles Andrade
Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, mediante oficio No. ESMIAP-0052 del 11 de Julio del 2017, suscrito por el Ing. Andrés Emen, Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, remite al Ing. Carlos Enrique Moreno Díaz, Técnico de Obras Públicas, los informes justificando el requerimiento de los predios 3, 5 y 6 dentro del estudio de factibilidad y diseños definitivos para la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro.

QUE, mediante memorándum No. GADMM-OOPP-2017-30740-M del 12 de Julio del 2017, suscrito por el Ing. Carlos Enrique Moreno Díaz, Técnico de Obras Públicas, traslada la información a la Ing. Verónica Bravo Figueroa, Directora de Avalúos y Catastro, para que se gestione con lo solicitado en el oficio No. ESMIAP-0049.

QUE, mediante memorándum No. GADMM-DAC-2017-32481-79403 del 25 de julio del 2017, la Ing. Verónica Bravo Figueroa, Directora de Avalúos y Catastro, pone en conocimiento de la máxima autoridad de este Gad Municipal, Econ. Denisse Robles Andrade, el informe de lotes de terrenos para la construcción de estaciones requeridas por el Plan Maestro de Agua Potable e informa que debido a que 4 de los 6 lotes requeridos por el Consorcio Milagro AAPP no son de propiedad municipal se debe realizar el proceso de expropiación de los mismos, y solicita autorice dicha expropiación, con el fin de dar respuesta a lo solicitado por el Consorcio Milagro AAPP, siendo los predios a expropiar los siguientes: **Pozo Norte 3:** El área requerida corresponde 3 lotes ubicados en la manzana 11 de la lotización La Lolita; el lote número 101, signado con el código catastral número 091050001011028025000000000 de propiedad del señor Edmundo Rafael Oña Rivera, y los lotes números 100 y 99, signados con los códigos catastrales números 091050001011028024000000000 y 091050001011028023000000000, de propiedad de la señora Oralia Emperatriz Oña Rivera; **Pozo Terminal 2:** El área requerida forma parte de un macrolote ubicado en el sector lotes vía a Barcelona de propiedad del señor Víctor Manuel Neira Vicuña y Rosa Aiquel Zea Jiménez, para el efecto se creó el código provisional número 091050003010039021000000000; **Estación San Miguel:** Predio de propiedad de la Congregación de las hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, signado con el código catastral número 091050002006004012000000000; **Pozo Sur 3:** El área requerida corresponde a 2 lotes ubicados en la manzana 7 de la ciudadela 17 de Septiembre; el lote 21 (signado con el código catastral número 091050003003057019000000000 de propiedad de la señora Cristina Johanna Rodríguez Aguayo; y el lote 23 consta a nombre del Gad Municipal, por lo que no es necesario expropiarlo.

QUE, consta el memorándum No. GADMM-DAC-2018-001-M del 17 de Enero de 2018, suscrito por la Ing. Verónica Bravo Figueroa, Directora de Avalúos y Catastro, dirigido al Ing. Carlos Moreno Díaz, Técnico de Obras Públicas, en el que informa lo siguiente: * Realizada la emisión correspondiente al año 2018, se verificó que existe una actualización de los avalúos de los lotes que van hacer expropiados.* Debido a lo informado por la Dirección de Financiero, el Gad Municipal no cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación de los terrenos y siendo el

lote para la estación San Miguel el que tiene mayor avalúo en comparación al resto de lotes, esto se debe a que el área que requieren para dicha estación es mucho mayor a las demás estaciones; se sugiere hacer un cambio de lote para la estación San Miguel. * De la revisión de los lotes cercanos para la reubicación de dicha estación, se tiene 1 lote ubicado a aproximadamente 1.300 metros del predio considerado inicialmente; este lote se encuentra ubicado en el sector La Chontilla del área rural del Cantón Milagro, por lo cual el avalúo es mucho menor del que se encontraba en el área urbana. * La diferencia de avalúo entre el lote inicialmente y la nueva propuesta es de \$165.357,71, por lo que se reduce a \$33.019,62 el valor para realizarlas expropiaciones; y concluye en lo siguiente: “Por lo anteriormente expuesto, sugiero salvo su mejor criterio, poner en conocimiento del Administrador del Contrato del Plan Maestro de Agua Potable, para que por su intermedio de a conocer la propuesta a la Contratista este cambio, para que emita su informe respectivo”.

QUE, mediante oficio No.GADMM-DOPM-2018-CM-00024 de fecha 17de Enero del 2018, el Ing. Carlos Moreno Díaz, Administrador de Contrato No. 054-2016, pone en conocimiento del Ing. Carlos Peña Ochoa, Procurador Común Consorcio Milagro AAPP, el informe sobre posible cambio de predio para la construcción de la estación San Miguel del Plan Maestro de Agua Potable y solicita se realicen las respectivas revisión y emitan su pronunciamiento oficial.

QUE, mediante oficio No. ESMIAP-0078 del 22 de Enero del 2018, suscrito por el Ing. Andrés Emen, Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, informa al Ing. Carlos Enrique Moreno Díaz, Administrador de contrato de consultoría, que la ubicación del nuevo terreno y ubicación de la estación San Miguel, no genera problemas técnicos y se acepta el cambio, pero que el precio de la construcción de acueducto aumenta \$600.000 aproximadamente, pero que esto se compensa con la recomendación de SENAGUA de reducir el diámetro de tubería de distribución de 90mm a 63mm; es decir el precio final de construcción del plan maestro no variará significativamente.

QUE, consta la certificación presupuestaria No. 00130 de las existencias de fondos necesarios para el proceso de expropiación de lotes para la construcción de estaciones de bombeo y pozos del Plan Maestro del Agua Potable, según partida presupuestaria de código 840201.3111.3111 TERRENOS (INMUEBLES), cuyo monto es de \$33.019.62, aprobado por el Eco. Xavier Cadena S., Director Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación los lotes de terrenos con códigos catastrales 09-10-50-001-011-028-024-000-000-000 y 09-10-50-001-011-028-023-000-000-000 ubicados en la Lotización La Lolita.

El detalle de los mencionados lotes de terreno, se especifica sus linderos y medidas que delimitan el área a expropiarse:

- **PROPIETARIO:** Oña Rivera Oralia Emperatriz
LOTE: 100
MANZANA: 11
UBICACIÓN: Lotización La lolita
CÓDIGO CATASTRAL: 09-10-50-001-011-028-024-000-000-000
Linderos y Medidas:
NORTE: LOTE N° 101 con 20.00 m
SUR: LOTE N° 99 con 20.00 m
ESTE: CALLE 1 con 7.00 m
OESTE: LOT. ALBORADA con 7.00 m
ÁREA: 140.00 m²
AVALÚO: \$ 1,120.00 (MIL CIENTO VEINTE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100)
- **PROPIETARIO:** Oña Rivera Oralia Emperatriz
LOTE: 99
MANZANA: 11
UBICACIÓN: Lotización La lolita
CÓDIGO CATASTRAL: 09-10-50-001-011-028-023-000-000-000
Linderos y Medidas:
NORTE: LOTE N° 100 con 19.80 m
SUR: LOTE N° 98 con 19.80 m
ESTE: CALLE 1 con 7.00 m
OESTE: LOT. ALBORADA con 7.00 m
ÁREA: 139.00 m²
AVALÚO: \$ 1,131.13 (MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 13/100)

SEGUNDO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este Gad Municipal.

TERCERO.- Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se remita a la Dirección de Avalúos y Catastro para que ponga en conocimiento a la interesada; y una vez que se notifique la resolución, presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios mediante sesión del Concejo Municipal.

Así mismo por medio de esta secretaría se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata de los lotes de terreno con código catastrales 09-10-50-001-011-028-024-000-000-000 y 09-10-50-001-011-028-023-000-000-000, ubicados en la Lotización La Lolita.

CUARTO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir cesiones de derechos de posesión respecto a los lotes de terreno catastrados con los códigos No. 09-10-50-001-011-028-024-000-000-000 y No. 09-10-50-001-011-028-023-000-000-000, ubicados en la Lotización La Lolita.

QUINTO.- Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de los terrenos materia de la presente resolución; para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

SEXTO.- La propietaria de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública podrá impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante lo cual, el secretario del Concejo Municipal sentará la razón del fenecimiento de los mismos; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

SÉPTIMO.- El pago a la propietaria se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal contemplada en la Ordenanza correspondiente.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE MILAGRO